



Periodicidad de los informes del Contralor Interno del Fondo

Sesión de Comité Técnico
28 de julio de 2016

I. Consideraciones

- Mediante acuerdo del 20 de octubre de 2014, el Comité Técnico designó al Contralor Interno del Fondo con la finalidad de que ejerza las facultades a que se refiere el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley del Fondo, relativas al examen y dictamen del desempeño de las funciones que corresponden al Coordinador Ejecutivo y a su personal.
- La Ley del Fondo y demás disposiciones aplicables no prevén la forma y términos en los que el Contralor Interno del Fideicomiso debe rendir cuentas al Comité Técnico.

Con base en lo anterior y en las prácticas líderes de gobierno corporativo, es conveniente establecer la periodicidad con que el Contralor Interno deberá rendir cuentas a ese órgano colegiado.

II. Propuesta de acuerdo

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de ese Órgano Colegiado la siguiente propuesta de

Acuerdo:

Con fundamento en la cláusula Décima, fracción XIII, del Contrato Constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el Comité Técnico instruyó al Contralor Interno del Fondo a efecto de que presente ante este órgano colegiado, en abril y octubre de cada año, un informe que contenga los resultados de los exámenes y dictámenes del desempeño de las funciones que corresponden al Coordinador Ejecutivo y a su personal, en los términos del artículo 7, párrafo tercero, de la Ley del Fondo.